



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001202-0186-FA	Ordinario	Familia	2025/ 001661	10:52 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por la forma, se anula la sentencia número QUINIENTOS SESENTA Y UNO-DOS MIL VEINTIDÓS de las dieciséis horas del veinte de junio del dos mil veintidós, dictada por el Tribunal de Familia. Devuélvanse los autos al Tribunal para que dicte nuevamente la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-003435-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001586	9:37 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida y en su lugar se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, acogiéndose la defensa de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena al pago de costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000171-0187-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2025/ 001628	10:19 am

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se debe acoger la demanda para ordenar la nulidad del matrimonio suscrito el día catorce de marzo de dos mil cinco , entre el señor (...) y la señora (...), inscrito en el Registro de Matrimonios de la Provincia de San José, correspondiente a la cita de inscripción número (...). En consecuencia, procede anular el trámite de naturalización por matrimonio efectuado por dicha demandada y también se ordena anular todo acto preparatorio emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, tendente a otorgar la residencia a la señora (...). Procede condenar a la co-demandada(...)a cancelar las costas y los intereses generados por las mismas, teniendo como base para el cálculo de esos intereses el numeral 1163 del Código Civil, de las cuales se libera al co-demandado (...) por cuanto su petición administrativa fue la que motivó la presentación de esta demanda, lo que permite considerar que su actuación procesal ha sido de evidente buena fe. Por último, debe comunicarse este fallo a la Secretaría General del Registro Civil y a la Dirección Nacional de Migración y Extranjería.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000341-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001549	9:00 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000483-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001550	9:01 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000628-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001551	9:02 am

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte demandada y se modifica la sentencia recurrida sólo para limitar hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, los extremos concedidos al actor (...) por la aplicación de la fórmula automática establecida en la indicada resolución DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve; en el entendido de que en la etapa de ejecución de sentencia se podrá deducir lo que se demuestre en dicha sede haberse cancelado por el mismo concepto. Además, se anula dicho pronunciamiento en cuanto resolvió el caso sin especial condena en costas en relación con los accionantes (...); a quienes, en su lugar, se les condena a satisfacerlas y se fijan las personales en la cantidad de trescientos mil colones por cada uno. En lo demás, el fallo se mantiene. El magistrado Olaso Álvarez salva el voto, sólo en cuanto se limitó el rige de los derechos concedidos al actor (...) y, en relación, mantiene lo decidido en el fallo de instancia. El magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto, acoge el recurso del demandado, anula la sentencia, estima la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos con las costas en contra de las personas accionantes, fijando los honorarios de abogado en trescientos mil colones por cada uno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000498-0687-FA	Ordinario	Familia	2025/ 001646	10:37 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso con sus costas a cargo de quien lo interpuso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000524-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001629	10:20 am

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001228-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001587	9:38 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambas solicitudes de adición y aclaración.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001329-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001652	10:43 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso planteado por la parte actora

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000096-1549-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001552	9:03 am

Por tanto: Se deniega el conflicto de competencia planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000249-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001630	10:21 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración formulada por la parte actora. Una vez firme la resolución, resuélvase el incidente de hechos nuevos interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

17-000589-0187-FA

Nulidad de matrimonio

Familia

2025/ 001553

9:04 am

Por tanto: Se acoge el recurso formulado. Se revoca la sentencia recurrida y, en su lugar, se confirma la dictada en primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000666-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001653

10:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000964-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001554

9:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-002716-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001654

10:45 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de la parte demandada. La magistrada Varela Araya salva el voto y dispone continuar con el conocimiento del recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de votación: viernes, 30 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000172-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001588	9:39 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto resolvió el proceso sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se condena a la parte actora al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales, para cada uno de las personas actoras, en el quince por ciento de la absolutoria de la pretensión principal

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000212-0640-CI	Ordinario	Civil	2025/ 001555	9:06 am

Por tanto: Se deniega la gestión de aclaración y adición.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000255-0187-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2025/ 001664	10:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se debe acoger la demanda para ordenar la nulidad del matrimonio suscrito el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y siete, entre el señor (...) y la señora (...), inscrito en el Registro de Matrimonios de la Provincia de San José, asiento (...). En consecuencia, se anulan todos los actos preparatorios que originaron la resolución que concedió la naturalización de la coaccionada. Por último, debe comunicarse este fallo a la Secretaría General del Registro Civil y a la Dirección Nacional de Migración y Extranjería. En el caso de la coaccionada, procede resolver su condena al pago de las costas, por haber resultado vencida. Con respecto al coaccionado, se resuelve sin especial condena en costas, dado que su actuación administrativa la que genero este proceso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

18-000539-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001589

9:40 am

Por tanto: Se anula la sentencia de esta Sala número dos mil veinticuatro guión dos mil doscientos veinte de las diecinueve horas diez minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro. Conózcase nuevamente el recurso de la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-002410-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001556

9:07 am

Por tanto: Se declara sin lugar los recursos presentados por Inversiones Ceiba T Veinte Sociedad Anónima y (...).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000033-1560-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001647

10:38 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. Se adiciona la parte dispositiva del fallo de primera instancia, y se ordena comunicar a la Caja Costarricense del Seguro Social para el correspondiente cobro de las cuotas obrero-patronales de junio y agosto de 2019, en favor de la actora y, a cargo de la accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000037-1623-CI

Ordinario

Civil

2025/ 001655

10:46 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000105-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001660	10:51 am

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veintidós cero cero cero doscientos cuarenta y uno de las veintitrés horas cuarenta y tres minutos del seis de octubre de dos mil veintidós del Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí. En consecuencia, deberá devolverse el expediente a dicho despacho para que, a la brevedad, resuelva conforme a derecho, de acuerdo con la circular señalada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000256-1001-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001557	9:08 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000324-0929-LA	Revisión	Laboral	2025/ 001656	10:47 am

Por tanto: Se declara con lugar la demanda de revisión interpuesta por el señor (...), en su condición de curador propietario de la quiebra de Reenfrío Comercial Automotriz S.A., con cédula jurídica 3-101-036735, y se decreta la nulidad de la sentencia de primera instancia N° 132-2021, de las quince horas veintiún minutos (03:21 p.m.) del 02 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de Trabajo del II Circuitito Judicial de la Zona Atlántica dentro del expediente que se tramita bajo el número 19-000324-0929-LA, así como las siguientes resoluciones: de las trece horas catorce minutos (01:14 p.m.) del 19 de julio de 2020 y de las nueve horas cincuenta y siete minutos (09:57 a.m.) del 14 de abril de 2021. Devuélvase, este asunto, al despacho de origen para que procedan como en derecho corresponde. Se resuelve sin condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000394-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001590	9:41 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición y aclaración planteada por el actor. La magistrada Varela Araya y el magistrado Arrieta Segleau ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000977-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001591	9:42 am

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte actora y se acoge el de la demandada. Se anula lo que viene dispuesto sobre costas y, en su lugar, se imponen tales gastos a la accionante, fijando las personales prudencialmente en la cantidad de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001064-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001592	9:43 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001740-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001558	9:09 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001919-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001559	9:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002144-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001593	9:44 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guion dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000145-1516-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001594	9:45 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala, para lo que proceda en derecho, tomando en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000290-1343-FA	Ordinario	Laboral	2025/ 001665	10:56 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000308-0688-FA	Ordinario	Familia	2025/ 001560	9:11 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación. Se condena a la parte recurrente al pago de las costas del recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000510-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001662	10:53 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000543-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001643	10:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Ortega Tellería salva el voto. Declara con lugar el recurso por razones de orden procesal. Anula la sentencia del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, número novecientos cuarenta y siete, dictada a las siete horas y treinta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, y devuelve el expediente al Juzgado para que, una vez hecha la reposición que corresponda, dicte un nuevo fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

20-001419-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001595

9:46 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte accionante. La magistrada Varela Araya salva el voto y dispone continuar con el conocimiento del recurso de casación. El magistrado Arrieta Segleau, se aparta del voto de mayoría, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para luego continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001528-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001561

9:12 am

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por el demandado y se deniega el de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto rechazó la excepción de falta de derecho opuesta. En su lugar, se acoge dicha defensa y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001694-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001641

10:32 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001956-0364-FA

Divorcio

Familia

2025/ 001596

9:47 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso con sus costas a cargo de quien lo interpuso. Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000091-1549-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001597	9:48 am

Por tanto: Se deniega la posibilidad de un conflicto de competencia subjetiva en este caso. Se ordena remitir el asunto a la jueza contravencional de Siquirres, a fin de que, sin más retardo en la administración de justicia, dicte una nueva sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000115-1549-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001663	10:54 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Aguirre Gómez salva el voto. Declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora. Anula el fallo y acoge parcialmente la demanda. Ordena la reinstalación definitiva en su puesto de trabajo, con el pleno goce de sus derechos laborales. Condena a la parte demandada al pago de los salarios que se le estén debiendo al actor desde su despido y hasta su efectiva reinstalación, si así se determina en ejecución de sentencia, los que no podrán superar veinticuatro salarios mensuales totales de la actora al momento de la firmeza del fallo, según lo regulado en el artículo quinientos sesenta y seis del Código de Trabajo. Sobre las sumas resultantes, le impone la obligación de pagar los intereses legales, a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Sobre los salarios dejados de percibir, condena a la accionada a realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social de conformidad con el numeral quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo. Por último, falla sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000126-1430-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001598	9:49 am

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar dichos gastos, fijando las costas personales en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo a la suma resultante agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias del fallo a futuro. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000135-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001631	10:22 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso interpuesto y anula la sentencia recurrida. En su lugar, deniega las excepciones formuladas por la parte demandada y declara parcialmente con lugar la demanda. Ordena al demandado a reconocer a favor del actor el pago de los salarios mínimos mensuales, conforme al Decreto de Salarios Mínimos vigente para un trabajador en ocupación no calificada, tomando como base una jornada de cuatro días al mes, durante el período comprendido entre el primero de junio de mil novecientos noventa y nueve y el nueve de diciembre de dos mil veintiuno. Asimismo, reconoce el pago de los aguinaldos completos generados en el período anteriormente indicado, con la deducción de cincuenta y cinco mil colones, así como el reconocimiento de las vacaciones generadas durante dicho lapso, equivalentes a cuarenta y dos días. Para efectos del cálculo de estos extremos, dispone que debe incluirse también el salario en especie, el cual fija en un veinte por ciento del salario mensual que debió percibir el promovente. Por concepto de devolución de gastos de suministros, concede la suma de noventa y seis mil treinta y ocho colones con dos céntimos. Sobre todos los montos anteriores, otorga intereses legales e indexación desde la fecha en que cada estipendio fue exigible y hasta su efectiva cancelación. Establece que los primeros se calcularan conforme a la tasa establecida en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, y la actualización monetaria de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, según lo determine el órgano oficial competente. Impone las costas del proceso a la parte demandada y las personales las fija en un quince por ciento del total de la condenatoria. Hace constar que, por la naturaleza del voto, omite la realización de las liquidaciones respectivas. Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, ordena remitir copia de esta resolución a la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000323-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001599	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000354-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001562	9:13 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000379-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001648	10:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Chacón Artavia y Ortega Tellería salvan el voto. Acogen el recurso y anulan la sentencia recurrida. En su lugar, declaramos sin lugar la demanda, acogiendo a su respecto la excepción de falta de derecho. Resolvemos sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000418-0776-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2025/ 001657	10:48 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000692-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001632	10:23 am

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia únicamente en lo relativo al cálculo de los intereses y la indexación. Dichos rubros deberán calcularse, por separado, a partir de los extremos principales. Los intereses deberán calcularse desde el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete (fecha de presentación del reclamo administrativo) y hasta la fecha del efectivo pago. La indexación deberá calcularse entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el mes precedente al del pago efectivo. En lo demás objeto de recurso, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000711-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001563	9:14 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000725-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001633	10:24 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto, se otorga el pago del preaviso al actor, se condena al señor (...) en su carácter personal y no se reconoce el pago parcial del aguinaldo hecho por la parte demandada. En su lugar, se rechaza la pretensión del pago del preaviso, se declara sin lugar la demanda en contra del señor (...) en su condición personal y se modifica el monto del pago del aguinaldo proporcional a la suma de doscientos sesenta y tres mil trescientos setenta y ocho colones con veintitrés céntimos. Respecto del codemandado (...) se resuelve sin especial condena en costas. En lo demás, se confirma el fallo de primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001203-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001649	10:40 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Heredia para proceda a conocer la apelación formulada por la parte demandada.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001308-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001564	9:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001338-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001565	9:16 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto otorgó daño moral y concedió dos meses de salarios caídos. En su lugar, se deniegan estos extremos, acogiéndose la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001395-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001566	9:17 am

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

Por tanto: Se acoge el recurso de casación interpuesto y se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió las defensas de pago y de falta de derecho. En consecuencia, se declara con lugar la demanda y se condena a la Junta de Protección Social de San José al pago de las diferencias salariales que resulten entre los montos pagados al actor bajo la modalidad de tarifa fija establecida por la Junta Directiva, según el “Reglamento Interno para el reconocimiento de servicios especiales a los funcionarios que asisten a la celebración de los sorteos y a la recepción de excedentes de loterías”, y la remuneración que legalmente corresponda por las horas efectivamente laboradas fuera de la jornada ordinaria y durante el tiempo de descanso semanal, en el período comprendido entre el primero de junio de mil novecientos noventa y uno y el treinta de abril de dos mil quince. A tales efectos, la parte accionada debe reconocer tres horas extraordinarias los días martes y viernes, cuyo valor debe establecerse conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve del Código de Trabajo, aplicando un porcentaje adicional del cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria, calculado con base en el salario mensual percibido durante el período reclamado. Y, respecto de las labores realizadas los días domingo, tres horas y media, cuyo valor deberá determinarse conforme al artículo ciento cincuenta y dos del Código de Trabajo, reconociendo el pago equivalente al doble de la hora ordinaria, por tratarse de tiempo descanso semanal. De conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo quinientos sesenta y uno del Código de Trabajo, la liquidación del monto adeudado deberá ser realizada en sede administrativa, sin perjuicio de que, una vez firme esta resolución, la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia, según lo dispuesto en el artículo quinientos setenta y uno del mismo cuerpo normativo. Conforme fue peticionado en demanda, sobre las sumas resultantes debe la demanda pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada uno de los montos y hasta su pago efectivo, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, equivalente a la que paga el Banco Nacional de Costa Rica por certificados de depósito a seis meses plazo. Asimismo, la accionada debe actualizar las cantidades adeudadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta su pago efectivo. En atención a lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la Junta de Protección Social deberá efectuar las deducciones legales correspondientes, incluyendo las cuotas obrero-patronales, impuesto sobre el salario, y demás obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001516-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001567

9:18 am

Por tanto: Se acogen ambos recursos de manera parcial. Se anula el fallo en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de presentación de la demanda. Estas se reconocerán hasta la firmeza de la sentencia, bajo el entendido de que, en la etapa de ejecución de sentencia, se excluirá cualquier período que el demandante no haya trabajado de manera efectiva o haya cumplido un turno diferente al de ocho por ocho horas. Además, se anula la sentencia en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el mes precedente al efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la cancelación. Por último, se anula en cuanto fijó los intereses de las obligaciones surgidas a partir del veinticinco de julio del dos mil diecisiete conforme a la tasa del canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Todos los intereses se calcularán conforme a lo normado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001571-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001600	9:51 am

Por tanto: Por mayoría, se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia recurrida, se desestima la demanda en todos sus extremos, admitiendo a su respecto la excepción de falta de derecho, y se mantiene la absolutoria en costas. Los Magistrados Olaso Álvarez y Arrieta Segleau salvan el voto y declaran sin lugar el recurso de la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001708-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001601	9:52 am

Por tanto: Se acoge el recurso presentado por el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario por razones formales y se anula la sentencia número DOS CERO DOS TRES CERO CERO CERO OCHO CERO SEIS dictada por el Juzgado de Trabajo de Heredia a las dieciséis horas nueve minutos del once de mayo de dos mil veintitrés. Devuélvase el expediente al Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001829-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001568	9:19 am

Fecha de votación: viernes, 30 mayo, 2025

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda consistente en que: "...habrá de pagarse por parte del Patrono a la parte actora, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago al rubro de anualidad, la cual debe ser también calculada al salario de ingreso...", así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena, a la demandada, a pagar a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso, o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002319-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001639	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002323-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001569	9:20 am

Por tanto: Se acogen parcialmente, los recursos interpuestos por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar horas extra nocturnas y ordenó su cálculo a razón del uno coma cinco por ciento del valor de la hora nocturna, para en su lugar disponer que el derecho es al pago conforme al valor de la hora ordinaria de una jornada de doce horas; por día y no por rol laborado en forma completa. También se modifica en cuanto dispuso, del veintiocho de marzo de dos mil cinco a julio dos mil catorce inclusive, el derecho al pago de horas extra cada vez que la parte actora laboró en el rol #1 de forma completa cinco horas extra diaria por tres días; lo mismo que ordenó para ese periodo, en el rol #2 laborado de forma completa, cinco horas extra diaria los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos. En su lugar, se dispone que, durante ese periodo, en el rol uno, el derecho es al pago de cuatro horas extra por día laborado, los días martes, jueves y sábado; y durante el rol dos, los días miércoles, viernes y domingo. Igualmente, se modifica el periodo por el cual se ordenó la vigencia de la indexación. Esta deberá reconocerse a partir del surgimiento de cada uno de los montos adeudados hasta su efectivo pago. En lo demás, los recursos se deniegan, para mantener incólume lo sentenciado. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, deniega el recurso de la parte actora y acoge el del demandado, anula la sentencia recurrida, acoge la defensa opuesta y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002324-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001642	10:33 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002330-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001645	10:36 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002397-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001640	10:31 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002421-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001644	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000138-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001602	9:53 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000206-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001658	10:49 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la demanda en todos sus extremos, admitiéndose la excepción de falta de derecho. Se condena a la actora al pago de ambas costas, fijándose las personales en cincuenta mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000536-1303-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2025/ 001650	10:41 am

Por tanto: Devuélvase el expediente al Tribunal de Familia para que proceda a itinerarlo al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000594-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001603	9:54 am

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

Por tanto: Se acoge el recurso planteado y se anula la sentencia sólo en cuanto resolvió el caso sin especial condena en costas. En su lugar, se imponen tales gastos a la demandada y se fijan las costas personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar al monto resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000734-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001634	10:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000914-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001570	9:21 am

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor. Se anula la sentencia impugnada en cuanto "... condena al Estado a pagar al actor las horas extra nocturnas generadas ..., cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; ..., cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días"; así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el 11 de abril del año 2022 y hasta su efectivo pago" y la de los intereses "desde la presentación de la presente demanda el 11 de mayo del año 2022 y hasta su efectivo pago". En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante, por el lapso que viene concedido, cuatro horas extra por tres días (miércoles, viernes y domingo) cada vez que laboró en el rol uno y cuatro horas extra por tres días (martes, jueves y sábado) cada vez que lo hizo en el rol dos. Asimismo, se impone la cancelación de la indexación y de los intereses a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

22-000998-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001571

9:22 am

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veintitrés cero cero mil cuatrocientos uno de las quince horas cuarenta y nueve minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado de Trabajo Primer Circuito Judicial de Alajuela. Vuelvan los autos a dicho despacho para que proceda conforme a derecho a la mayor brevedad posible.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001086-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001635

10:26 am

Por tanto: Del estudio detenido de este se extrae que, la Procuraduría General de la República, a través del escrito presentado a las 11:58:43 horas del 28 de febrero de 2024, interpuso una gestión de Aclaración y Adición de la sentencia de primera instancia. A pesar de esto, el Juzgado, en forma incorrecta, admitió la casación mediante la resolución de las 16:17 horas del 15 de marzo de 2024, la cual resulta prematura, dada la omisión, al resolver la gestión de Aclaración y Adición. Por ello, se anula dicha resolución, y se devuelve el expediente al Juzgado para que, de previo, se pronuncie respecto de la gestión de Aclaración y Adición interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001257-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001572

9:23 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula lo resuelto, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas. Los magistrados Sánchez Rodríguez y Olaso Álvarez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

22-001308-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001636

10:27 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al perdedoso a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto que resulte a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras cabría agregar a la suma resultante de la aplicación del porcentaje indicado, hasta un cincuenta por ciento adicional, según criterio prudencial, lo cual se determinará en la ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001721-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001604

9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-002113-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001605

9:56 am

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. Los Magistrados Olaso Álvarez y Arrieta Segleau salvan el voto, acogen el recurso de la actora y anulan la sentencia recurrida. En su lugar, acogen parcialmente la demanda, deniegan la defensa de falta de derecho en lo concedido y la acogen en lo denegado. Ordenan al accionado a restituir a la actora el pago de los recargos de ocho lecciones interinas y del recargo de Coordinación Sede Educación Abierta cincuenta por ciento, a partir del primero de febrero de dos mil veintidós y mientras se mantenga su condición de reubicada, así como las diferencias salariales generadas en aguinaldos y salarios escolares de ese período, exceptuando los períodos en que estuvo suspendida la reubicación laboral con ocasión de nombramientos en ascensos interinos o en plazas administrativas. Reconocen las diferencias en vacaciones sólo si todas o parte de ellas le fueron pagadas o compensadas, no así si las disfrutó. Imponen el pago de los intereses legales calculados de acuerdo con lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta el efectivo pago. Además, ordenan la indexación del adeudo principal, según la variación porcentual del índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana, también desde la exigibilidad y hasta la fecha del efectivo pago. Condenan al Estado a pagar ambas costas del proceso y las personales las fijan en el quince por ciento de los montos adeudados hasta la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, autorizan a agregar a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. Autorizan al demandado a realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social, por las diferencias salariales concedidas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002176-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001606	9:57 am

Por tanto: Como medida de saneamiento se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000045-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001607	9:58 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, con carácter vinculante se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones de Cartago para que tramite los recursos interpuestos como recursos de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000106-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001573	9:24 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se declara con lugar la demanda. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a otorgar a la actora una pensión por vejez a cargo del Régimen No Contributivo, con rige desde el veintinueve de agosto de dos mil veintidós. Sobre las sumas resultantes se obliga a la demandada al reconocimiento de los intereses legales, desde la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Asimismo, deberá indexar lo adeudado en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde el momento en que surgió cada adeudo hasta su efectivo pago. Los cálculos correspondientes se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la fase de ejecución de sentencia, en caso de disconformidad. Se condena a la demandada al pago de ambas costas del proceso; las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo, pudiéndose agregar por las consecuencias económicas futuras, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000115-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001574	9:25 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000175-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001651	10:42 am

Por tanto: Se deniega el exequátur solicitado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de votación: viernes, 30 mayo, 2025

23-000281-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001575

9:26 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000299-1113-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001576

9:27 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000331-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001637

10:28 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso presentado por la parte actora y de forma parcial el de la parte demandada. Se modifica la sentencia recurrida en relación con los montos establecidos por horas extra, diferencias en aguinaldo, días de descanso y costas personales, así como de los intereses y su respectiva vigencia. En consecuencia, se ordena a la parte accionada a cancelar a favor del actor por horas extra diurnas y nocturnas la suma de nueve millones setecientos ochenta y tres mil novecientos noventa colones con cincuenta y cinco céntimos; por las diferencias generadas en aguinaldo un monto de ochocientos quince mil trescientos quince mil colones con ochenta y ocho céntimos; y, por concepto de días de descanso semanal la suma de tres millones ciento cincuenta y siete mil novecientos treinta y cuatro colones con ochenta y tres céntimos. Se dispone que el pago de intereses legales sobre dichos extremos procede desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago. Sin perjuicio de que se actualicen en ejecución de sentencia, los intereses que debe pagar la demandada, calculados al diez de enero de dos mil veinticinco, se fijan en la suma de veintisiete millones setecientos sesenta y nueve mil setenta y tres colones con cuarenta céntimos, desglosados de la siguiente forma: diecinueve millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y siete colones con veinte céntimos por las diferencias adeudadas por concepto de horas extraordinarias; un millón seiscientos cinco mil trescientos veintiocho colones con noventa y dos céntimos por el ajuste en el pago de aguinaldo; y seis millones ciento setenta y ocho mil setecientos sesenta y siete colones con veintiocho céntimos, originados en los montos adeudados por días de descanso. Además, se varía el monto liquidado por las costas personales, el cual se establece en dos millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos ocho colones con veintiséis céntimos. Finalmente, por haberse realizado el cálculo de horas extra de forma corrida, se acoge la excepción de falta de derecho sobre las diferencias salariales en las vacaciones. En lo demás, se mantiene incólume el pronunciamiento impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000342-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001608	9:59 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte accionante. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a dicha parte, al pago de ambas costas del proceso, en su lugar, se falla sin especial condenatoria en dichos gastos. El magistrado Arrieta Segleau declara con lugar el recurso de la parte accionante. Anula la sentencia recurrida en cuanto declaró sin lugar la demanda y condenó al actor al pago de ambas costas del proceso, y en su lugar, declara con lugar el fuero por discriminación y ordena al empleador que en lo sucesivo rebaje las cuotas sindicales del actor, en el tanto se mantenga esa autorización y condena a la demandada al pago de las costas, las cuales fija prudencialmente en la suma de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000420-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001577	9:28 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000645-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001578	9:29 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Continúese con el conocimiento del recurso incoado por el representante estatal. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la petente, para luego continuar con el conocimiento del recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000740-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001638	10:29 am

Por tanto: Se desestima la gestión de aclaración y/o adición planteada por la parte demandada

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001154-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001609	10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001156-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001610	10:01 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso del demandado. Se modifica la sentencia de instancia en el sentido de que de la condena por horas extra deben excluirse los siguientes lapsos en los que el actor trabajó una jornada de doce horas diarias, a saber: del veintidós al veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno; del seis al trece de diciembre de dos mil veintiuno, del veinte al veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, del tres al diez de enero de dos mil veintidós y del veinticinco al treinta de abril de dos mil veintidós. Luego, se anula dicho pronunciamiento en cuanto otorgó diferencias por aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados; las cuales, se deniegan, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. En lo demás objeto de agravio, la sentencia de instancia debe mantenerse. La magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

23-001191-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001611

10:02 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001237-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001612

10:03 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación formulado por la procuradora del Estado. Se modifica la sentencia impugnada en el sentido de que de las horas extra concedidas desde que el accionante comenzó a laborar para la parte demandada hasta el treinta de abril del dos mil veintidós, se deben excluir los siguientes períodos: del catorce de enero del dos mil diecinueve al nueve de agosto del dos mil veintiuno; del treinta de noviembre del dos mil veintiuno al siete de diciembre del dos mil veintiuno y; del veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno al cuatro de enero del dos mil veintidós. Se anula el fallo impugnado en cuanto condenó al Ministerio accionado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se rechaza dicha pretensión. De igual forma, se corrige el veredicto de instancia en tanto calificó como nocturnas las horas extra y dispuso que el cálculo se debía realizar en razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso la de los domingos, lo que se suprime. Se varía el fallo impugnado en cuanto impuso a la parte demandada el pago de costas. En su lugar, se resuelve sin especial sanción en esos emolumentos. En todo lo demás objeto de agravio, la sentencia permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001379-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001613

10:04 am

Por tanto: Se rechazan los recursos interpuestos por ambas partes. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001446-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001614	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en los siguientes aspectos: Primero: En cuanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de esta demanda y hasta su efectivo pago; Segundo: en el tanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, la indexación se fija desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación, una vez realizados los rebajos indicados en la sentencia de instancia y procede condenar a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en el veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria. En todos los demás aspectos, la sentencia debe permanecer sin variación alguna.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001447-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001615	10:06 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal y parcialmente con lugar el presentado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice el pago. Se concede ese extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. También, en cuanto excluyó de las costas lo correspondiente a los intereses y la indexación, por cuanto, la fijación de esos gastos procede sobre la totalidad de la condena, incluyendo esos rubros. Del total de horas extra reconocidas en la sentencia recurrida se deben debitar los períodos en que el accionante laboró en roles de doce horas laborales por doce horas de descanso proporcional, a saber, del veintiséis al veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho y del dieciocho al veinticinco de octubre del año dos mil veintinueve. En lo demás, se mantiene incólumne la sentencia. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la accionante; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000138-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001616	10:07 am

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada por el Poder Judicial do Estado de Mato Grosso do Sul, Comarca de Campo Grande, 2º Vara de Familia e Sucessões Digital, de la República Federal de Brasil, Caso n.º cero ocho tres cuatro tres cuatro nueve guion cinco uno punto dos cero dos uno punto ocho punto uno dos punto cero cero uno, del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000141-1596-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001659	10:50 am

Por tanto: Se anula de oficio la sentencia emitida por el Juzgado Contravencional de Garabito número dos mil veinticinco-once de las quince horas y veintiocho minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, a efecto de que se reoriente el proceso y se tramite por la vía ordinaria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000146-0005-CI	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 001579	9:30 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para obtener la información referente a la identidad y domicilio de los posibles herederos de la señora (...), cédula de identidad (...), mediante consulta al Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, información que luego se pondrá en conocimiento de la autoridad requirente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000159-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 001617	10:08 am

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración formulada. Remítase este asunto a su despacho de origen, sin mayor dilación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000167-1529-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001666	10:57 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. La Magistrada Varela Araya salva el voto y dispone subsanar para luego conocer el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000241-0005-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2025/ 001618	10:09 am

Por tanto: Se concede la homologación de las resoluciones judiciales extranjeras, con la limitación expresa de que únicamente se reconoce a la señora (...) y al señor (...), ambos de apellido (...), quienes ostentan un único apellido conforme a su nacionalidad estadounidense, como garantes de la igualdad jurídica de las personas con discapacidad respecto de sus hijas (...) y (...). En consecuencia, se ordena a las personas promoventes acudir ante el Juzgado de Familia competente, a efecto de que se valoren y modulen las medidas de apoyo que resulten necesarias, ajustándolas a las circunstancias específicas de la persona con discapacidad y conforme a los principios y salvaguardias previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en la normativa convencional vigente. Expídase la ejecutoria de la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000251-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001619	10:10 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio número ciento cuarenta y un mil seiscientos seis, expediente setecientos doce, del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Juzgado Rabínico de Tel Aviv-Yaffo, en la que se decreta el divorcio entre señor (...) y la señora(...). Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000789-0166-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2025/ 001580	9:31 am

Por tanto: Se revoca la resolución de las catorce horas diez minutos del veintiuno de enero de dos mil veinticinco del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José en cuanto rechazó el recurso de la parte demandada, para en su lugar admitirlo como casación para ante esta Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000831-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001620	10:11 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-002220-2024-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001581	9:32 am

Por tanto: Se declara que el competente para conocer este asunto es el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000020-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 001582	9:33 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000042-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 001621	10:12 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000043-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001622	10:13 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000050-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001623	10:14 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000051-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001583	9:34 am

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

Por tanto: Se deniega el reconocimiento solicitado a la actuación notarial que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...) La magistrada Varela Araya y el magistrado Sánchez Rodríguez, salvan el voto y conceden el exequátur.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000055-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 001584	9:35 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a la señora (...), cuya dirección señalada es: (...)”, con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia de Heredia, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000057-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001624	10:15 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000058-0005-FA	Revisión	Familia	2025/ 001625	10:16 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 30 mayo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000064-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001626	10:17 am
Por tanto:	Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre (...) y (...), dictada el veintidós de agosto del dos mil diecinueve por el Tribunal de Primera Instancia de Växjö, Suecia, dentro del proceso número T tres mil cuatrocientos setenta y cinco guion diecinueve. Se ordena la inscripción del divorcio ante el Registro Civil de Costa Rica.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000067-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 001585	9:36 am
Por tanto:	Se rechaza de plano la demanda de revisión con nulidad concomitante.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000092-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001627	10:18 am
Por tanto:	Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio expediente número dos mil veintidós CI cero seis ocho cuatro uno del Tribunal Distrital del Condado de Bexar, Texas, de Estados Unidos de América, del diez de agosto del dos mil veintidós; en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial entre la señora (...) y el señor (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			